



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ ELENA NARANJO MEJÍA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES / RADICADO: 23-001-31-05-004-2020-00108-02

SECRETARÍA. Montería, Noviembre quince (15) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que hasta este momento el doctor CARLOS JOSE GARNICA HOYOS, quien fue designado como curador ad-litem al interior de este juicio no ha manifestado si acepta o no el referido cargo. **Provea,**

El secretario

Jairo Sara Durango

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado N° 23-001-31-05-004-2020-00108-02

Montería, Noviembre quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo indicado en la anterior nota secretarial y una vez revisado el instructivo, se pudo detallar que mediante auto de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022) se designó al doctor CARLOS JOSE GARNICA HOYOS, como curador ad litem de la accionada señora DELIA GERTUDIS TORRES BRITO; pese a ello, hasta este instante dicho togado no ha expresado si acepta o no dicha designación.

Así las cosas, y en atención al principio de libertad dispuesto en el canon 40 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social¹, en armonía con lo prescrito en el artículo 48 de la citada codificación²; así como también en observancia de lo instituido en el artículo 228 de la Constitución Política³, y en aras de garantizar la efectividad material de los derechos de las partes de esta Litis, ésta célula judicial dispondrá requerir al doctor CARLOS JOSE GARNICA HOYOS, para que dentro del término perentorio de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio que le será remitido, proceda a comunicarse con esta unidad judicial en aras de indicar si acepta o no la designación que le fue efectuada en esta causa judicial; de conformidad en los términos dispuesto en el numeral 7° del artículo 48⁴ del

¹ **ARTICULO 40. PRINCIPIO DE LIBERTAD.** Los actos del proceso para los cuales las leyes no prescriban una forma determinada, los realizará el Juez o dispondrá que se lleven a cabo, de manera adecuada al logro de su finalidad.

² **ARTÍCULO 48. EL JUEZ DIRECTOR DEL PROCESO.** <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición. El nuevo texto es siguiente:> El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

³ **ARTICULO 228.** La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

⁴ **ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación,



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ ELENA NARANJO MEJÍA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES / RADICADO: 23-001-31-05-004-2020-00108-02

Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral por integración normativa del canon 145 de la obra adjetiva laboral.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá diferir la audiencia pública programada para el día quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince (8:15 A.M.), hasta tanto se garantice el derecho de defensa y contradicción de la señora DELIA GERTUDIS TORRES BRITO.

Congruentes con lo precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase por segunda y última vez al doctor CARLOS JOSE GARNICA HOYOS, para que dentro del término perentorio de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio que le será remitido, proceda a comunicarse con esta unidad judicial en aras de indicar si acepta o no la designación que le fue efectuada en esta causa judicial; de conformidad en los términos dispuestos en el numeral 7° del artículo 48⁵ del Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral por integración normativa del canon 145 de la obra adjetiva laboral.

SEGUNDO: Prevéngasele al curador ad-litem que en el evento que incumpla con su precitado deber legal, se le impondrá las sanciones de ley; además se ordenará compulsar copia a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro de sus competencias evalúen la eventual conducta omisiva de dicho togado frente a la referenciada orden judicial.

TERCERO: Diferir la audiencia pública programada para el día quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho y quince (8:15 A.M.), hasta tanto se garantice el derecho de defensa y contradicción de la señora DELIA GERTUDIS TORRES BRITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
EL JUEZ**

salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

⁵ **ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Firmado Por:
Julio Carlos Salleg Cabarcas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7520219e9f7c4a7e02470381aa206b7de7925841e98f1c321b74e87075ea179**

Documento generado en 15/11/2022 05:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>